

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el tiempo para comparecer del emplazado se encuentra vencido desde el 18 de octubre de 2023. Sírvase proveer. 7 de noviembre de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Ocho (08) de noviembre del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto No. 1131

RADICADO: 17-088-40-89001-2021-00097-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA DEYANIRA GONZÁLEZ VALENCIA

DEMANDADO: CARLOS ANDRES GONZALEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose el término vencido desde el día 18 de octubre de 2023, la parte emplazada no se hizo presente al Juzgado a ponerse a derecho, circunstancia que conlleva a designarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente en este proceso hasta su terminación.

Por lo tanto, se designará a la abogada **EDNA VICTORIA OROZCO OCAMPO** identificada con C.C. 24.528.434 y T.P. 201.428 del CS de la J, quien puede ser notificada en el correo electrónico ednavicoo@hotmail.com, como curadora ad litem del señor ARCANGEL DE JESÚS HENAO MONTOYA.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente

La anterior actuación procesal, se surtirá a través de la secretaría de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 128 de esta fecha se
notificó el auto anterior. Belalcázar,
Caldas, 9 de noviembre de 2023.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Siete (7) de noviembre del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Oficio No. 1007/2021-00097

DOCTORA

EDNA VICTORIA OROZCO OCAMPO

ednavicoo@hotmail.com

RADICADO: 17-088-40-89001-2021-00097-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA DEYANIRA GONZÁLEZ VALENCIA

DEMANDADO: CARLOS ANDRES GONZALEZ Y OTROS

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha en el trámite antes referenciado, sírvase presentarse a este despacho judicial a través del correo electrónico j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, a recibir notificación personal del nombramiento como curador ad litem, para lo cual cuenta con un término de cinco (05) días a partir del recibo de la presente comunicación.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que, a la fecha, no se ha incluido la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer. 7 de noviembre de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Ocho (08) de noviembre del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto No. 1095
RADICADO: 17-088-40-89001-2021-00149-00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA AGUDELO CAICEDO
DEMANDADO: FABIO GIRALDO AGUIRRE Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia esta Célula Judicial que, pese a que se habían aportado las fotos de la instalación de la valla desde el 2 de marzo de 2022, no se había ordenado su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, se procede a dar cumplimiento con al inciso 6º del numeral 7 del artículo 3751 del CGP, esto es, ordenar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

1ª...inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas..."

Las anteriores actuaciones procesales, se surtirán a través de la secretaría de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 128 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de noviembre de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, con oficio ORIPANS-329, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, informando sobre la efectividad de la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula No 103-27761 y 103-27762. Adviértase que, en los aludidos folios de matrícula inmobiliaria se registró como parte demandante a la señora MELANY MAIRENA GONZALEZ VILLADA, cuando quien funge como parte actora es la señora MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA. Belalcázar, Caldas. 07 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	1103
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA
Demandado:	JUAN DAVID MEJIA GARCIA
Radicado:	170884089001-2023-00144-00

Vista la constancia secretarial que antecede y al constatarse que en la inscripción de la medida cautelar de embargo en los folios de matrícula inmobiliaria No 103-27761 y 103-27762, se registró como parte demandante a la señora MAIRENA GONZALEZ VILLADA, no obstante que quien actúa como demandante es la señora MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA, se ordenará al registrador de instrumentos públicos de Anserma, para que se sirva corregir el registro del embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 103-27761 y 103-27762 y se indique que la parte demandante es la señora MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No 39.445.422. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 128 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de noviembre de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 1000/2023-00144

Doctor

EDUARD ANDREY GÓMEZ CASTAÑO

REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Anserma, Caldas

REFERENCIA: INSCRIPCIÓN EMBARGO.

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA C.C: 39.445.422
Demandado:	JUAN DAVID MEJIA GARCIA C.C: 1.036.925.270
Radicado:	170884089001-2023-00144-00

Le comunico que este Despacho mediante auto del 07 de noviembre de 2023, decretó lo siguiente:

... "ordenar al registrador de instrumentos públicos de Anserma, para que se sirva corregir el registro del embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 103-27761 y 103-27762 y se indique que la parte demandante es la señora MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No 39.445.422."

Atentamente,

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A allegó renuncia del poder. Sírvase proveer. 7 de noviembre de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Ocho (08) de noviembre del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 1128
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: JOSE ARNULFO JARAMILLO GONZALEZ
RADICADO: 170884089001-2020-00103-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se niega la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, porque no acompaña constancia de haberse remitido comunicación a su poderdante con el respectivo acuse de recibo, por lo cual sigue vinculada al proceso (inc. 5º art. 76 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 128 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de noviembre de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Daniela Velásquez Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3bd421af09e5c4e79c6ea64a2014dc24641d851952118b1a91cfa596f3f23**

Documento generado en 08/11/2023 10:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A allegó renuncia del poder. Sírvase proveer. 7 de noviembre de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Ocho (8) de noviembre del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 1108
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: ISIDRO DE JESÚS MORALES MARÍN
RADICADO: 170884089001-2020-00030-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se niega la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, porque no acompaña constancia de haberse remitido comunicación a su poderdante con el respectivo acuse de recibo, por lo cual sigue vinculada al proceso (inc. 5º art. 76 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 128 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de noviembre de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Daniela Velásquez Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596586628174e4a0c5c1671c4485b5ab4b17e953f4ac591720c3759653f11da8**

Documento generado en 08/11/2023 10:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A allegó renuncia del poder. Sírvase proveer. 7 de noviembre de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Ocho (08) de noviembre del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 1110
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: JUAN ALEJANDRO VARGAS LOPEZ
RADICADO: 170884089001-2019-00220-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se niega la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, porque no acompaña constancia de haberse remitido comunicación a su poderdante con el respectivo acuse de recibo, por lo cual sigue vinculada al proceso (inc. 5º art. 76 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 128 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de noviembre de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Daniela Velásquez Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24339a1c08aaa247071e29e8f70d2348b45d8aa7fd11b2f825bf7327ea057a7f**

Documento generado en 08/11/2023 10:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que la curadora ad litem que se designó para representar los intereses del demandado, no aceptó la nominación porque en este momento se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. Belalcázar Caldas, 07 de noviembre de 2023. Sírvase disponer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.:	1101
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
Demandado:	GUILLERMO MEJÍA OCAMPO
Radicado:	170884089001-2023-00053-00

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la curadora ad litem designada para representar los intereses de la parte demandada, actualmente se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a relevarla y se designará como curadora ad litem del ejecutado a la abogada OLGA LUCÍA BOTERO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía 42.139.871, portadora de la tarjeta profesional 413.930 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo de notificación es Correo electrónico: botero.olgaluc@gmail.com

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada **OLGA LUCÍA BOTERO ARIAS,** identificada con la cédula de ciudadanía 42.139.871, portadora de la tarjeta profesional 413.930 del Consejo Superior de la Judicatura, como **CURADORA AD LITEM** de la parte ejecutada **GUILLERMO MEJÍA OCAMPO.**

Comuníquesele la designación por medio de oficio, la cual deberá aceptar en un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 128 de esta fecha se
notificó el auto anterior. Belalcázar,
Caldas, 9 de noviembre de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 999/2023-00053

ABOGADA
OLGA LUCÍA BOTERO ARIAS
botero.olgaluc@gmail.com

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
Demandado:	GUILLERMO MEJÍA OCAMPO
Radicado:	170884089001-2023-00053-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADORA AD LITEM de la parte demandada GUILLERMO MEJÍA OCAMPO.

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderada de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente –numeral 7 art. 48 CGP-. Lo anterior, en un término de 5 días.

Atentamente,

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el tiempo para comparecer del emplazado se encuentra vencido desde el 18 de octubre de 2023; asimismo, se informa que el apoderado judicial de la parte actora, allegó al buzón electrónico de este Despacho Judicial, solicitud para ser resuelta. Sírvase proveer. 7 de noviembre de 2023.


JORGE ANDRÉS ÁGUELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Ocho (08) de noviembre del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto No. 1132

RADICADO: 17-088-40-89001-2023-00143-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

CAUSANTE: MARINA TORO DE RIVERA

SOLICITANTE: ALBA CIELO RIVERA TORO, OLGA MARIA RIVERA TORO, ORLANDO RIVERA TORO y REINEL RIVERA TORO

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose el término vencido desde el día 18 de octubre de 2023, la parte emplazada no se hizo presente al Juzgado a ponerse a derecho, circunstancia que conlleva a designarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente en este proceso hasta su terminación.

Por lo tanto, se designará al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.251.495 y tarjeta profesional de abogado número 178.921, quien puede ser notificado en el correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co, como curador ad litem de PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente

La anterior actuación procesal, se surtirá a través de la secretaría de este despacho judicial.

Finalmente, frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte solicitante, advierte esta Célula Judicial que la medida de embargo frente al bien

inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-100457 de Pereira, se ordenó mediante auto No. 857 fechado el 24 de julio de 2023, y la misma fue comunicada a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pereira, sin que a la fecha se obtenga respuesta alguna por parte de la entidad.

Por lo anterior, se ORDENA OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA, para que informen a esta Judicatura si la medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-100457 fue efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 128 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de noviembre de 2023.

Jorge Andrés Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Siete (7) de noviembre del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Oficio No. 1006/2023-00143

DOCTOR

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ_
gerencia@gestionlegal.com.co

RADICADO: 17-088-40-89001-2023-00143-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

CAUSANTE: MARINA TORO DE RIVERA

SOLICITANTE: ALBA CIELO RIVERA TORO, OLGA MARIA RIVERA TORO,
ORLANDO RIVERA TORO y REINEL RIVERA TORO

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha en el trámite antes referenciado, sírvase presentarse a este despacho judicial a través del correo electrónico j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, a recibir notificación personal del nombramiento como curador ad litem, para lo cual cuenta con un término de cinco (05) días a partir del recibo de la presente comunicación.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Atentamente,

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, poniendo de presente que de conformidad con el control médico que tiene la titular del despacho para el 08 de noviembre de 2023, imposibilita que se lleve a cabo la diligencia de inventarios y avalúos programada para las 9:00 am, de la fecha señalada. Belalcázar, Caldas. 07 de noviembre de 2023. Sírvese proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Ocho (08) de noviembre del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto No. 1124
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN
SOCIEDAD CONYUGAL
Causante: CECILIA O MARÍA CECILIA QUINTERO LÓPEZ
Solicitante: LUZ MARINA AGUDELO VALENCIA
(Subrogataria)
Radicado: 17-088-40-89-001-2022-00041-00

Visto el informe secretarial que antecede y estando en el momento procesal oportuno, dando aplicación a lo dispuesto en el art. 501 del Código General del Proceso, se procede a la nueva fijación de fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se señalará para el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

Se advierte a las partes interesadas en el presente trámite que pueden presentar los respectivos inventarios y avalúos de manera escrita hasta dentro de los 3 días anteriores a la celebración de la audiencia mencionada en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No.128 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 09 de noviembre de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que como no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 31 de octubre de 2023, toda vez que la titular de este Despacho tuvo que ser ingresada al hospital de urgencia y estuvo incapacitada 10 días, se debe fijar fecha a efectos de realizarse la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Belalcázar, Caldas. 07 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Ocho (08) de noviembre del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	1125
PROCESO:	VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO TRIVIÑO AMORTEGUI
DEMANDADO:	JOSÉ ABELARDO NARANJO HERNÁNDEZ
RADICADO:	170884089001-2022-00087-00

Vista la constancia secretarial que antecede y al efectuarse una revisión del proceso, es del caso resaltar que es deber del Juez garantizar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa de ambos extremos de la Litis. En este orden, revisadas las diligencias y teniendo en cuenta el estado del asunto, se advierte la necesidad de hacer uso de la prórroga autorizada por el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, a fin de poder emitir una decisión en derecho, que salvaguarde los derechos fundamentales antes enunciados y se cumpla la finalidad propia de la administración de justicia. Con todo lo anterior, a efectos de realizarse la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para agotar las etapas de la audiencia inicial, de trámite y juzgamiento, se fija como fecha el día 21 de febrero de 2024 a partir de las 9:00 A.M. La audiencia que se realizará con los mismos lineamientos del auto No. 304 de fecha 7 de febrero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para agotar las etapas de la audiencia inicial, de trámite y juzgamiento el día 21 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m. La audiencia se celebrará en los mismos términos indicados en el auto 304 de fecha 07 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRORROGAR el término para proferir el fallo de instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual empezará a correr a partir del vencimiento del año previsto en la citada normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 128 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de noviembre de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f2ba5cb0c50c93af5ae4fbc241e2199f2ed8a53562923b3d4dc15fff6a5e14**

Documento generado en 08/11/2023 10:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el perito JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ allegó al buzón electrónico del Juzgado aclaración del informe técnico, para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 7 de siete de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Ocho (8) de noviembre del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 1130
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: DANIELA GOMEZ URIBE
DEMANDADA: ALFREDO DE JESÚS CASTAÑEDA Y OTROS
RADICADO: 170884089001-2022-00034-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente, la aclaración al dictamen pericial allegada por el perito JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ, de acuerdo con el requerimiento realizado por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 128 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de noviembre de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, con memorial presentado por la parte demandante. Sírvese proveer. Belalcázar, Caldas. 7 de noviembre de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	1094
Proceso:	DEMANDA RECONVENCIÓN- PERTENENCIA
Demandante:	YENCY YULIANA QUIROGA HENAO
Demandado:	JOSÉ UVENCIO VALENCIA GIRALDO
Radicado:	170884089001-2020-00018-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y previo a continuar con el trámite procesal oportuno, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 5° del art. 375 del CGP, "5. *A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.** Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días." Negrilla y subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, y una vez verificado el certificado de tradición actualizado del predio objeto del presente proceso, encuentra este Despacho Judicial que el señor José Uvencio Valencia Giraldo antes de su fallecimiento, transfirió el

dominio del inmueble a Horacio & Leida S.A.S; en consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento al mentado artículo y solicite la vinculación al presente proceso por pasiva, a los titulares de derechos reales sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 103-28214.

Lo anterior, en un término de triente (30) días, so pena de decretarle el desistimiento de la demanda al tenor del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 128 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de noviembre de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c1c073775e2ee70d7b41f4dba2171f74375b91b2ac9afaf83060a0bd90cd27**

Documento generado en 08/11/2023 10:14:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 07 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

SOME ANOIS A
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	1123
Proceso:	PERTENENCIA
Demandantes:	JUAN DAVID VANEGAS ALZATE y CRISTINA GIRALDO LONDOÑO
Demandado:	HECTOR BUITRAGO ZULETA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	170884089001-2023-00177-00

Con fundamento en los artículos 90 del CGP y 6° de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda de **PERTENENCIA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. En el acápite testimoniales se señala que los testigos son vecinos del Municipio de La Merced, Caldas. De acuerdo con lo expuesto, deberá indicar al despacho de qué manera los testigos podrán declarar sobre los actos de señor y dueño ejercidos por los demandantes, si residen en un municipio diferente a Belalcázar, Caldas.
2. Deberá integrar como testigo testimonial al señor MARCO TULLIO VANEGAS VANEGAS, e indicar el domicilio, residencia o lugar en el cual pueda ser citado, para que deponga sobre los actos de señor y dueño ejercidos por los demandantes.
3. Para efectos de lograr la notificación de la parte demandada, deberá adjuntar copia del poder otorgado por parte del señor HECTOR BUITRAGO ZULETA a la abogada LUISA FERNANDA GUTIERREZ MOLINA, a través del cual actuó como apoderada para la protocolización de la escritura pública número 082 del 27 de abril de 2021, de la Notaría Única de Belalcázar, Caldas, mediante la cual se adjudicó en sucesión al señor Héctor Buitrago Zuleta, el bien inmueble que se pretende usucapir.
4. Deberá aportarse un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble 103-8512, toda vez que el allegado data del 05 de julio de 2023. Lo anterior para establecer la situación jurídica actual del del bien, y verificar que la misma aún coincida con la certificación especial emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, y poder dar así, aplicación al primer inciso del numeral 5° del artículo 375 del Código Gen eral del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida por los señores JUAN DAVID VANEGAS ALZATE y CRISTINA GIRALDO LONDOÑO, en contra de HECTOR BUITRAGO ZULETA y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada PAULA MARIA DUQUE CADENA, identificada con cedula de ciudadanía número 30.319.724 y tarjeta profesional 157.236 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**
Por Estado No. 128

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 09 de noviembre de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc349b26622975ea53fb454d7ad3084e52ab5cd7c585ed553325e60aec830cc**

Documento generado en 08/11/2023 10:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>